



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10601532
EXP. N°	07135220



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°264 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 28 MAY 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 231-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 26 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 1239-2026-GRJ/GRI/SGSLO con fecha de recepción 21 de mayo de 2026; Informe N° 079-2026-GRJ/GRI/SGSLO-HTH con fecha de recepción 21 de mayo de 2026; Carta N° 030-2026/RL-NMFR-CSC&MM-RBG, de fecha de recepción 12 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 011-2026/C&MM-RBG/CCS-JS, de fecha de recepción 11 de mayo de 2026; Carta N° 031-2026-CGGC/RL, de fecha de recepción 05 de mayo de 2026; Carta N° 1375-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 05 de mayo de 2026; Carta N° 032-2026-CGGC/RL, de fecha de recepción 30 de abril de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."*

198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscriben el Contrato N° 01-2023-GRJ/ORAF de fecha 20 de febrero de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO; PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2251269, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 303,099,339.55 (Trescientos Tres Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con 55/100 Soles) y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;

Que, mediante Carta N° 032-2026-CGGC/RL, de fecha de recepción 30 de abril de 2026, el Gerente General de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 09, a la Entidad, en el cual señala que se ha demostrado que la ocurrencia y vigencia de la causal ocasionada por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06, cumple con las siguientes condiciones: a. Se afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra y el Calendario de Avance de Obra vigente y b. La prórroga adicional se genera por la aprobación de la Prestación Adicional





Gobierno Regional Junín

de Obra N° 06. Asimismo se ha demostrado que es procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 09, por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06, por parte de la Entidad; que modifica la ruta crítica de la obra, el programa de ejecución de obra y el Calendario de Avance de Obra vigente, por lo que corresponde amparar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por Cuarenta y Cuatro (44) días calendario; motivado por la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 06, siendo comunicado a la Supervisión de la obra mediante Carta N° 1375-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 05 de mayo de 2026, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, requiriendo su pronunciamiento dentro de los plazos legales establecidos;

Que, mediante Carta N° 031-2026-CGGC/RL, de fecha de recepción 05 de mayo de 2026, el Gerente General de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presenta a la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por afectación a la ruta crítica por la ejecución de la prestación adicional N° 06 y partidas subsiguientes;



Que, mediante Carta N° 030-2026/RL-NMFR-CSC&MM-RBG, de fecha de recepción 12 de mayo de 2026, la Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR C&MM-RBG, remite el Informe Técnico N° 011-2026/C&MM-RBG/CCS-JS, emitido por el Jefe de Supervisión, el cual concluye que del análisis del Asiento N.°1088 del cuaderno de obra, se advierte que el contratista señala como inicio de causal la fecha 06/03/2026, correspondiente a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N.° 055-2026-GRJ/GGR, mediante la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N.°06 y Deductivo Vinculante N.°05; sin embargo, a dicha fecha la obra se encontraba con suspensión de plazo contractual vigente desde el 28/11/2025, por lo que no existía ejecución activa del cronograma contractual ni una ruta crítica susceptible de afectación. En ese contexto, el contratista no ha acreditado técnicamente la existencia de una afectación real, efectiva y actual de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, requisito indispensable para la configuración válida de la causal prevista en el literal b) del artículo 197 y en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE. Asimismo, no se verifica que la Prestación Adicional de Obra N.°06 genere modificación efectiva del plazo contractual de ejecución de obra, por ello la Solicitud de Ampliación de Plazo N.°09, se declara IMPROCEDENTE, al no haberse configurado válidamente la causal de ampliación de plazo invocada, toda vez que durante el período materia de solicitud el plazo contractual se encontraba suspendido, no existía afectación actual de la ruta crítica y no se ha acreditado técnicamente incidencia alguna que modifique el plazo contractual de ejecución de obra;

Que, con Informe Técnico N° 1239-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 21 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 079-2026-GRJ/GRI/SGSLO-HTH de fecha de recepción 21 de mayo de 2026 declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 09 por 44 días calendario, determinando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

Luego de determinar las duraciones para ejecutar los metrados de las partidas del adicional N°06 y Deductivo Vinculante N°05, estos han sido ingresados al programa de ejecución de obra vigente (Diagrama GANTT), que al insertar las duraciones en cada una de las partidas, resultó un nuevo programa de obra actualizado con un plazo de 893 días calendarios respecto a los 893 días calendarios del programa de ejecución de obra vigente, de manera que el plazo para la ejecución de las partidas del adicional N° 06 es de 00 (cero) días calendarios, por lo tanto, no corresponde la



Gobierno Regional Junín

ampliación de plazo por 44 días calendarios ya que **no modifica la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.

i. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE

↳ CARRETERA PALIAN - PARIAHUANCA	1218 días	893 días?	jue 06/04/23	mié 05/08/26
INICIO	0 días	0 días	jue 06/04/23	jue 06/04/23
INFRAESTRUCTURA VIAL	0 días	0 días	jue 06/04/23	jue 06/04/23
↳ INFRAESTRUCTURA VIAL	1218 días	893 días?	jue 06/04/23	mié 05/08/26
↳ OBRAS PRELIMINARES	1211 días	886 días	jue 06/04/23	mié 29/07/26
↳ MOVIMIENTO DE TIERRAS	990 días	665 días	jue 06/04/23	sáb 20/12/25
↳ SUB BASES Y BASES	469 días	310 días	vie 01/11/24	jue 12/02/26
↳ PAVIMENTO ASFALTICO	339 días	339 días	sáb 28/06/25	lun 01/06/26
↳ PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO	81 días	81 días	lun 09/02/26	jue 30/04/26
↳ OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	1104 días	779 días	mar 04/07/23	sáb 11/07/26
↳ TRANSPORTE	1146 días	821 días	jue 13/04/23	lun 01/06/26
↳ SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	114 días	114 días	mar 14/04/26	mié 05/08/26
↳ PROTECCION AMBIENTAL	1155 días	830 días	lun 01/05/23	dom 28/06/26
↳ Puentes	576 días	417 días?	jue 28/11/24	vie 26/06/26
PAC	1034 días	728 días	sáb 07/10/23	mié 05/08/26
↳ PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02	75 días	75 días	mié 14/05/25	dom 27/07/25
↳ PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 04	47 días	47 días	mié 14/05/25	dom 29/06/25
↳ PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 05	71 días	71 días	mié 14/05/25	mié 23/07/25

ii. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA AFECTADO POR ADICIONAL N°06 Y DEDUCTIVO N°05

Se adjunta el diagrama Gantt con el detalle de cada partida afectada por adicional N°06 y Deductivo Vinculante N°05.

Es necesario precisar que, el Calendario vigente es el Calendario de Avance de Obra actualizado N°05 aprobado presentado por la Supervisión a la Entidad, el mismo que quedó se actualiza por decisión N°06 de la JRD.

Asimismo, del análisis efectuado se concluye que la Prestación Adicional de Obra N.°06 **no afecta efectivamente la ruta crítica del plazo contractual en ejecución**, no evidenciándose incidencia real sobre actividades críticas que generen extensión del plazo contractual.

Por tanto, no se acredita técnicamente la existencia de afectación crítica susceptible de reconocimiento vía ampliación de plazo.

Conforme al artículo 198 del RLCE, el inicio de causal debe corresponder al momento en que se presenta efectivamente la afectación de la ruta crítica.

No obstante, al encontrarse el plazo contractual suspendido desde el 28/11/2025, no existía ejecución activa del cronograma contractual ni ruta crítica susceptible de afectación.

En consecuencia, la causal invocada por el contratista no configura válidamente el supuesto previsto en los artículos 197 y 198 del RLCE, toda vez que no se ha acreditado afectación real y efectiva al plazo contractual de ejecución de obra.

De todo lo anterior, el contratista no ha cumplido con la anotación en cuaderno de obra del inicio y fin de la circunstancia que habría de generar la ampliación el mismo día de inicio de la notificación de la resolución de aprobación de la Prestación adicional N°06 y que esta modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo tanto, no cumple con el requisito de la anotación de inicio de causal, que a su vez no afectaría la ruta crítica del programa de obra vigente y no modificaría el plazo contractual de obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.1 del Art. 198 de RLCE y OPINIÓN N°034-2023/DTN.





Gobierno Regional Junín



Por todo lo mencionado en el presente informe la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 09 por 44 días calendario, es declarado **IMPROCEDENTE**, formulada por el CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en el marco del Contrato N° 01-2023/GRJ/ORAF "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO; PALIÁN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN (TRAMO PALIAN - PARIHUANCA)", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, manteniéndose el Plazo de termino de ejecución de obra al 05.08.2026.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ no sustenta la ampliación de plazo N°09, ya que no afecta a la ruta crítica del programa de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1. que menciona, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- Añadiendo a ello, la OPINIÓN N° 061-2021/DTN, Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este –por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.
- En ese contexto, el contratista no ha acreditado técnicamente la existencia de una afectación real, efectiva y actual de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, requisito indispensable para la configuración válida de la causal prevista en el literal b) del artículo 197 y en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, no se verifica que la Prestación Adicional de Obra N.°06 genere modificación efectiva del plazo contractual de ejecución de obra, conforme al análisis técnico desarrollado en el presente informe y al criterio establecido en la Opinión N.°034-2023/DTN.
- Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 solicitado por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ , no sustenta ni justifica de forma técnica y legal.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 231-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 26 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por un total de cuarenta y cuatro (44) días calendario, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU -108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2251269; en tanto no se ha verificado el cumplimiento formal y probatorio de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y en estricta conformidad a los fundamentos técnicos expuestos en el Informe Técnico N° 1239-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicitó la Ampliación de Plazo N° 09 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, invocando la causal establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, derivada de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y partidas subsiguientes; al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado la **IMPROCEDENCIA** de la referida solicitud, fundamentando su decisión en que





Gobierno Regional Junín

la citada prestación adicional no afecta de manera efectiva la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, se evidencia que al encontrarse el plazo contractual suspendido, no existía ejecución activa del cronograma de obra ni ruta crítica susceptible de ser afectada, aunado al incumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 198 del citado Reglamento, toda vez que el contratista no cumplió con registrar oportunamente en el cuaderno de obra la anotación de inicio y fin de la circunstancia generadora, incumpliendo de este modo con los requisitos concurrentes y obligatorios para la configuración válida de una ampliación de plazo, constituyendo tales argumentos el sustento para la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por el período de cuarenta y cuatro (44) días calendario, formulada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, formalizada en el marco del Contrato N° 01-2023-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO: PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2251269; en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en estricta conformidad con lo determinado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe Técnico N° 1239-2026-GRJ/GRI/SGSLO, documento que forma parte integrante del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO SUPERVISOR C&MM-RBG, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribo, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 29/09/2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)